



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, le fue turnada **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 17, la fracción I del artículo 27, el primer párrafo, y sus fracciones I, II, III, IV, VIII y X, del artículo 35, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, se dio lectura a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 17, la fracción I del artículo 27, el primer párrafo, y sus fracciones I, II, III, IV, VIII y X, del artículo 35, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.**

Del estudio y análisis de la iniciativa referida, la Comisión arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieron en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que las Comisiones son competentes para desechar las iniciativas con proyecto de decreto conforme a lo establecido en el artículo 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa presentada, sustentó su exposición de motivos principalmente en lo siguiente:

“La igualdad entre hombres y mujeres es crucial para una sociedad justa y próspera. La igualdad de género, como un derecho humano fundamental, es esencial para el desarrollo sostenible, la reducción de la pobreza, la promoción de la salud, la educación y el bienestar de todos.”



El género es un concepto que se utiliza en materia de Derechos Humanos para referirse a las relaciones sociales entre hombres y mujeres. También se refiere a las características, roles y oportunidades que la sociedad considera apropiadas para cada persona.

El Género es una categoría socialmente construida, por lo que las diferencias entre hombres y mujeres no se deben a su determinación biológica, si no a las diferencias culturales.

La igualdad de Género es un principio constitucional que establece que los hombres y mujeres tienen los mismos derechos y deberes ante la LEY. La discriminación de Género está prohibida en casi todos los tratados de Derechos Humanos.

La perspectiva de Género es una herramienta de análisis que busca mejorar las condiciones de vida de ambos Géneros. Al emplear el concepto de Género, se designan las relaciones sociales entre los sexos; en otras palabras, es el modo de ser Hombre o de ser Mujer en una cultura determinada y por lo tanto construida socialmente.

*¿Qué es el Género según la Comisión Nacional de Derechos Humanos?
Son todas aquellas diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas que distinguen a mujeres y hombres (por ejemplo: órganos sexuales y reproductivos, espermatozoides, únicamente las mujeres tienen ovarios y matriz.*

*¿Qué es el Género en la Organización de las Naciones Unidas?
Se refiere a los roles, las características, y oportunidades definidos x la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, mujeres, niños, las niñas y las personas con identidades no binarias.*

*¿Sexo y género son iguales?
NO, El sexo y el género no son conceptos iguales: El sexo es una característica natural, mientras que el género es una construcción social y cultural.*

SEXO

Se refiere a las características biológicas, como las cromosómicas, y hormonales, que determinan si una persona es hombre o mujer o intersexual. El sexo es algo que se tiene desde el nacimiento.

GÉNERO:

Se refiere a la identidad de género y a la forma en que a una persona se expresa.

Es algo que se aprende y se puede modificar.

El género está influenciado por las expectativas sociales sobre cómo se debe comportar, pensar y vestir.

El género y el sexo pueden estar alineados, o pueden ser distintos; una persona puede nacer con sexo femenino, pero puede identificarse como hombre. A estas personas se les llama transgénero.

Perspectiva de género, es una herramienta que ayuda a comprender las relaciones entre hombres y mujeres y a identificar y cuestionar la discriminación y desigualdad.

La perspectiva de género busca:

- 1.- Eliminar la opresión de género.*
- 2.- Promover la igualdad de género.*
- 3.- Construir una sociedad en la que las personas tengan el mismo valor.*
- 4.- Garantizar el acceso a los Derechos y oportunidades.*

Para lograr estos objetivos, la perspectiva de género se puede aplicar en diferentes ámbitos, como la educación, la política, la economía y la sociedad.

Algunos ejemplos de acciones que se pueden tomar para aplicar la perspectiva de género son:

- Redistribuir equitativamente las actividades entre hombres y mujeres.*
- Valorar de manera justa el trabajo de hombres y mujeres.*
- Modificar las estructuras sociales que reproducen la desigualdad.*
- Fortalecer el poder de decisión de las mujeres.*

Beneficios de la igualdad de género:

• Desarrollo Sostenible:

La igualdad de género es un pilar fundamental para el desarrollo sostenible, contribuyendo a sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y capaces de desarrollarse de forma equitativa.

• Crecimiento Económico:

El empoderamiento de las mujeres estimula la productividad y el crecimiento económico, generando beneficios para la sociedad en su conjunto.

• Bienestar Social:

La igualdad promueve el bienestar social, creando sociedades más justas, equitativas y seguras para todos.

• Salud y Educación:

La igualdad de género mejora el acceso a la salud, la educación y otros servicios esenciales, beneficiando a mujeres y hombres.

• **Reducción de la Pobreza:**

La igualdad de género es un factor crucial para reducir la pobreza, ya que permite que las mujeres tengan acceso a recursos y oportunidades.

• **Democracia y Participación Política:**

La igualdad de género es fundamental para la democracia, ya que permite que las mujeres puedan participar plenamente en la toma de decisiones políticas y públicas.

• **Dignidad Humana:** *La igualdad de género es un derecho humano fundamental que respeta la dignidad de cada persona, independientemente de su género.*

• **Eliminación de la Violencia:**

La igualdad de género ayuda a eliminar la violencia contra las mujeres, creando entornos más seguros para todos.

• **Productividad y Competitividad:**

La igualdad de género mejora la productividad y la competitividad de las empresas, ya que permite aprovechar el talento de todos los individuos.

• **Innovación y Creatividad:**

La igualdad de género fomenta la innovación y la creatividad, ya que permite que las mujeres puedan expresar sus ideas y conocimientos.

En resumen: La igualdad entre hombres y mujeres no solo es un derecho humano

fundamental, sino que también es esencial para el desarrollo de sociedades justas, prósperas y sostenibles.

• **Conceptos básicos sobre género**

Algunos de los beneficios de la equidad de género son: Contribuir a la reducción de la pobreza, promover la salud, la educación, derecho a la cultura a la educación, entre otros.

La presente iniciativa atiende a la armonización en el tema de la igualdad entre hombres y mujeres como un derecho humano fundamental, es esencial para el desarrollo sostenible, la reducción de la pobreza, la promoción de la salud, la educación la cultura, y el bienestar de todos para generar armonía en la familia en un estado de tranquilidad y paz.”

Las Diputadas Integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, tras el análisis y estudio de la iniciativa en cometo, determinamos que; no resulta procedente. Lo anterior obedece a que, mediante reforma publicada el 28 de agosto de 2025, se realizaron diversas armonizaciones a la Ley para la Igualdad entre

Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo específicamente en materia de brecha salarial de género.¹

Dicha reforma incorporó el concepto de “brecha salarial de género”, definiéndola como la diferencia de retribución salarial por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor. Asimismo, se estableció como obligación de la política estatal en materia de Igualdad entre mujeres y hombres:

- Implementar medidas para erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género.
- Revisar los sistemas fiscales para superar los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo o género y la brecha salarial de género.
- Fomentar el acceso al trabajo de las personas que, debido a su sexo o género, están relegadas de puestos directivos, para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género.

La propuesta materia de estudio pretende reformar y ampliar preceptos que ya se encuentran vigentes. A continuación, se presenta un cuadro comparativo entre la iniciativa planteada y el texto vigente de la Ley, derivado de la reforma del día 28 de agosto de 2025:

<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 17, la fracción I del artículo 27, el primer párrafo, y sus fracciones I, II, III, IV, VIII y X, del artículo 35, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	<p>Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo. Última reforma de fecha 28 de agosto de 2025.</p>
<p>Artículo 17. ...</p>	<p>Artículo 17. La política estatal en materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad de oportunidades en los ámbitos económico, político, social y cultural.</p>

¹ https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2025/1-2975_1766513942_REFORMA%202025AGOSTO28%20DEC%20197%20LEY%20MUJERES%20Y%20H.pdf

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural;

II. Asegurar que la planeación presupuestal del gasto público incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres;

Artículo 27. El Sistema Estatal tiene los siguientes objetivos:

I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres como estrategia para la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. y primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 35. las autoridades correspondientes en coordinación con la Secretaría de las Mujeres garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo,

La política estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Fomenta y establece la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

II. Garantiza la planeación presupuestal del gasto público, incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones orientadas a impulsar la igualdad entre mujeres y hombres;

(...)

VII. El establecimiento de medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género.

Artículo 27. El Sistema Estatal tiene los siguientes objetivos:

I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres como estrategia para la erradicación de todo tipo de trato desigual;

Artículo 35. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollarán las siguientes acciones:

incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo o género y la brecha salarial de género;

II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas;

III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que debido a su sexo o género están relegadas de puestos directivos, para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género;

IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos nacionales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia nacional laboral;

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Diseñar y aplicar lineamientos que prioricen la paridad de género en la contratación del personal en la Administración Pública; y,

IX. ...

I. Revisar los sistemas fiscales para superar los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo o género y la brecha salarial de género;

II. Incorporar a la educación, formación técnica y profesional a mujeres y hombres sin distinción;

III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que, debido a su sexo o género, están relegadas de puestos directivos, para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género;

IV. Establecer la coordinación de los sistemas estadísticos, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia nacional laboral;

VIII. Elaborar y dar seguimiento a los lineamientos que prioricen la paridad de género en la contratación del personal en la Administración Pública; y,

X. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

IX. Diseñar programas y proyectos de desarrollo en la búsqueda de reducción de la pobreza con perspectiva de género.

De acuerdo con lo anterior se observa que con las últimas reformas quedó establecido el objetivo medular de la propuesta de decreto materia de estudio. La cual se centra en la vigilancia, combate y erradicación de la brecha salarial en función del género. Por tanto, nuestra legislación ya se encuentra armonizada con las recientes reformas para garantizar la igualdad sustantiva y de género, haciendo innecesaria una nueva modificación sobre los mismos puntos.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 52 fracción I, 62 fracción XI, 63, 64 fracciones I y III, 77, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 17, la fracción I del artículo 27, el primer párrafo, y sus fracciones I, II, III, IV, VIII y X, del artículo 35, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.**

SEGUNDO. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 02 días del mes de junio de 2026.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO

**DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA PADILLA
PRESIDENTA**



**DIP. MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO
INTEGRANTE**

**DIP. BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 17, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO, Y SUS FRACCIONES I, II, III, IV, VIII Y X, DEL ARTÍCULO 35, DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2026.-----